

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15047** *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se amplían para el año 1989 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.*

En el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, contiene en su artículo primero una relación de actividades consideradas prioritarias a los efectos de percepción de las ayudas establecidas en la citada disposición y faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para ampliar dicha relación con otras actividades que tengan carácter de prioritarias para su ejercicio económico concreto. Apreciadas necesidades específicas de mejora en la transformación y comercialización de ciertos sectores productores y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado ñ) del artículo primero del referido Real Decreto, dispongo:

Artículo 1.º Al amparo del apartado ñ) del artículo primero del Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, y a los efectos que dicho texto legal establece, tendrán el carácter de actividades prioritarias durante el año 1989, además de las enunciadas en el citado Real Decreto, las actividades que se contienen en el anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Las ayudas establecidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, podrán ser aplicadas a las actividades expresadas en el apartado anterior para aquellas solicitudes que se hayan formalizado o formalicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 13 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Imo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

### ANEXO

Uno. *Aceite de oliva virgen.*

Invasado y distribución mayoristas, siempre que sea realizado como un proceso integrado con la propia elaboración.  
Procesos y/o instalaciones destinados a la eliminación de residuos contaminantes.

Dos. *Granos, semillas, leguminosas y forrajes.*

Selección, secado, envasado, molienda y almacenamiento.

Tres. *Cereales.*

Producción de malta con destino a la elaboración de cerveza.  
Fabricación de expandidos y copos.

Cuatro. *Ajodón bruto.*

Almacenes de recepción, previo informe favorable de las Comisiones creadas por Acuerdo Interprofesional.  
Salas de presecado y limpieza.

Cinco. *Subproductos de la poda, limpieza forestal y de los aserraderos.*

Transformaciones para el empleo en alimentación animal o con fines energéticos.

Seis. *Madera y corcho.*

Aserrío de madera.  
Preparación del corcho en planta.  
Triturado granulado y pulverizado del corcho y de sus desperdicios.

Siete. *Plantas aromáticas y medicinales.*

Destilación.  
Desecado.

Ocho. *Carne.*

Precocinados de carne.  
Despiece de canales de ave y de conejos.  
Preparación de tripas.  
Adaptación de mataderos, salas de despiece e industrias cárnicas a la legislación de intercambios intracomunitarios de carnes y productos cárnicos.  
Mercados y lonjas de ganado en origen.

Nueve. *Pescado.*

Elaboración de productos congelados y precocinados.  
Instalación o ampliación en mercados mayoristas en destino a unidades comerciales vinculadas a una clara repercusión favorable en el sector productor.

Elaboración de conservas y de semiconservas de pescado.  
Preparación y comercialización de productos de acuicultura y de piscicultura.

Acondicionamiento higiénico-sanitario de las instalaciones.  
Aprovechamiento de subproductos en instalación no autónoma.

Diez. *Piensos compuestos.*

Reestructuración del sector, sin aumento de capacidad, en territorios insulares.

Implantación de bienes de equipo específicamente necesarios para la utilización de nuevas materias primas y sin incremento de la capacidad total de producción de la fábrica.

Introducción de mejoras en la fábrica que la sitúen en un nivel tecnológico superior al nivel medio del sector y sin aumento de su capacidad total de producción.

Instalación de nueva industria que sustituya a otra en funcionamiento de la misma Empresa y sin aumento de capacidad.

Once. *Leche y productos lácteos.*

Instalación de laboratorios para el control de la calidad del producto terminado.

Instalación de centros de pasteurización de leche.  
Modernización de instalaciones para la obtención de leches esterilizada y U.H.T., sin incremento de capacidad de utilización de leche.

Producción de leches acidificadas y aromatizadas.  
Fraccionamiento (espesamiento) de lactosueros para su utilización en la alimentación animal.

Doce. *Turrónes y mazapanes.*

Mejora de la productividad y calidad en los procesos industriales de elaboración de turrónes y mazapanes.

Trece. *Vinos.*

Invasado y comercialización de vinos, siempre que sea realizado con un proceso integrado con la propia elaboración.

Catorce. *Otros.*

Mezclas de productos, vegetales o animales, secos o deshidratados, troceados, molidos o granulados, con destino a alimentación humana.  
Pastelería industrial.  
Fabricación de bombones y chocolates.  
Fabricación de caramelos.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**15048** *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se determinan las condiciones que han de regir en el programa experimental de formación ocupacional, dirigido a mujeres solas con cargas familiares.*

El Ministerio de Asuntos Sociales, a través del Instituto de la Mujer, y de acuerdo con las finalidades que en su Ley de creación asigna a este Organismo, tiene como uno de sus cometidos primordiales promover las

condiciones que posibiliten la plena equiparación de las mujeres en el mundo laboral.

A tal fin, con fecha 19 de enero de 1989, se firmó un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Asuntos Sociales para el desarrollo del Plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres, en materia de empleo y relaciones laborales.

En esta misma línea de actuaciones, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 4 de abril de 1989, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM, establece en su artículo 13.4, que el Ministerio de Asuntos Sociales establecerá las condiciones para el desarrollo de acciones formativas destinadas a mujeres solas con cargas familiares que, debido a su situación económica y familiar necesitan de una cualificación previa a su integración en el mundo del trabajo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-El Instituto de la Mujer colaborará con el Instituto Nacional de Empleo en el desarrollo de un programa experimental de formación ocupacional para mujeres solas con cargas familiares y escasos recursos económicos.

Segundo.-Las acciones formativas irán dirigidas a un colectivo de 1.000 mujeres y se desarrollarán en Barcelona, Madrid, Murcia, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Tercero.-Dichas acciones consistirán en la realización de cursos de formación ocupacional, que serán de dos tipos:

a) Cursos realizados con Empresas, con empleo concertado. En este caso los contenidos formativos se ajustarán a las necesidades concretas de las Empresas.

b) Cursos realizados en los centros propios del INEM, o a través de sus centros colaboradores. Para estos cursos se tendrán en cuenta los intereses y aptitudes de las solicitantes, así como las posibilidades de inserción posterior en el mercado de trabajo, orientándose en lo posible, hacia profesionales u oficios en los que la mujer se encuentre subrepresentada.

Cuarto.-Las mujeres participantes en estos cursos deberán ser mayores de 16 años y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Solteras con hijos a su cargo.
- b) Separadas y divorciadas con hijos a su cargo.
- c) Viudas con hijos a su cargo.

Quinto.-Las solicitantes deberán acreditar su situación familiar y económica, mediante la oportuna documentación, para poder ser seleccionadas.

Sexto.-La selección de las participantes se efectuará por Resolución de la Subsecretaría del Departamento.

Séptimo.-Las alumnas seleccionadas percibirán, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Asuntos Sociales, mientras se realice el curso, una ayuda económica equivalente al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente. A dicha ayuda se sumará una cantidad fija de 10.000 pesetas mensuales por alumna que irá dirigida a resolver el cuidado de los hijos, con independencia del número de personas a su cargo.

La inasistencia injustificada durante un periodo superior a tres días lectivos producirá la pérdida del derecho a percibir dichas ayudas.

Octavo.-El Ministerio de Asuntos Sociales procederá al pago de la ayudas en las cuantías previstas en las correspondientes nóminas elaboradas por el Instituto Nacional de Empleo.

Noveno.-Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se firmará un anexo del Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, de 19 de marzo de 1989.

Madrid, 23 de junio de 1989.

FERNANDEZ SANZ

## UNIVERSIDADES

**15049** RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Santiago, por la que se actualiza la relación de puesto de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios.

Desde que se publicó la relación de puestos de trabajo aprobada por Resolución Rectoral de 10 de junio de 1988 («Diario Oficial de Galicia» de 8 de julio y «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1989 hasta el momento actual, la experiencia acumulada y el proceso expansionista en el que están inmersas las Universidades, así como la necesidades del sistema educativo en proceso de cambio, hacen aconsejable abordar una modificación para resolver necesidades que por su carácter exigen una pronta atención, al mismo tiempo que, para adecuar la estructura de puestos a las necesidades de la organización.

Modificación a la que es necesario proceder, una vez aprobado el Presupuesto de esta Universidad para el año 1989 que incluye crédito para ampliación de plantilla y para actualización de la relación de puestos de trabajo.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos de esta Universidad y una vez aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 16 de marzo de 1989 y por el Consejo Social en la de 17 de mayo de 1989.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y cumplidos los trámites señalados en los Estatutos de la Universidad, este Rectorado en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Santiago, ha resuelto:

Primero.-Aprobar las modificaciones a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración de esta Universidad quedando configurada la nueva relación en los términos que figuran en el anexo a esta Resolución, la cual tendrá efectividad desde el 1 de enero de 1989.

Segundo.-Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la citada relación de puestos de trabajo, de personal funcionario de Administración y Servicios, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Santiago, 31 de mayo de 1989.-El Rector, Carlos Pajares Vales.